

Sabanalarga, Atlántico, 28 de febrero de 2022

Rad. EJECUTIVO 08-001-40-03-021-2017-01079-00 (RADICADO DE B/QUILLA)

DEMANDANTE: Bancolombia.

DEMANDADO: Delmiro A. Visbal Cadavid – Luis Alberto Visbal Avendaño

ASUNTO: Despacho Comisorio # 027N

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Señor Juez: A su despacho el presente Asunto, en donde se allega Despacho Comisorio # 027N emanado del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en el cual, se le ordena se sirva secuestrar un Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Barranquilla. Sírvase proveer. Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- atlántico, 28 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria, y revisado el expediente se puede observar que se encuentra pendiente por ejecutar la orden del secuestro de un Bien Inmueble, el cual según dirección verificada en Google, el conjunto residencial Ciudad del Sol se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla, por lo que no somos competentes para llevar a cabo el SECUESTRO del inmueble ubicado en calle 85 No 42D-31 Conjunto Residencial Ciudad del Sol, apto 103 de propiedad de los demandados : **Delmiro Alberto Visbal Cadavid – Luis Alberto Visbal Avendaño**

Vemos que **el numeral 14 del artículo 28 del Código de General del Proceso**, establece la competencia de los Jueces por el factor territorial, preceptúa lo siguiente:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas (...)

14.-Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

De la disposición legal transcrita, se deriva que el Juez competente para la práctica del secuestro del Bien Inmueble distinguido con folio de matrícula No 040-417382, la cual, se encuentra ubicada físicamente en la ciudad de Barranquilla, por lo que no somos competentes en esa ciudad, para llevar a cabo el SECUESTRO de Bien Inmueble antes mencionado, este Despacho se declara incompetente para conocer de este proceso y se ordenara remitirlo al **Juez Municipal del Distrito de Barranquilla, en turno**, para que asuma la competencia, y como lo establece **el artículo 139 del Código General del Proceso** “Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenara remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción”. Se ordenará el envío del expediente a la **Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla**, para que sea sometido a las formalidades de reparto ante los **Jueces Civiles Municipales de Barranquilla**. Se debe informar de esta falta de competencia al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero; Declárese la incompetencia de este Despacho para conocer de este proceso

Segundo: Ordénese **remitir** el expediente a la **Oficina Judicial del Distrito de Barranquilla**, para que sea sometido a las formalidades del reparto.

Tercero: Por secretaria expídanse los oficios, una vez ejecutoriado este proveído, envíese a la oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para que sea sometido las formalidades del reparto ante los Jueces Civiles Municipal. Des anótese de los libros radicadores que lleva este Juzgado para tal fin. Líbrese los oficios.

Cuarto. - Por la secretaria del despacho líbrese las correspondientes citaciones, es especial al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla adjuntándole esta providencia, para que tenga conocimiento de la falta de competencia,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 27 DE
FECHA 01 MARZO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba936840095238a23fae2fb9343cdec66ed479420e172c94f5f41e871d078c3

Documento generado en 28/02/2022 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>